

SENTENCIA 19 DE AGOSTO DE 2015, NÚM. 80

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 18 de diciembre de 2012.
Materia:	Penal.
Recurrente:	Agente de Cambio Agüero, S. A.
Abogado:	Lic. Robinson Garabito Concepción.
Recurrido:	Degny del Valle De la Cruz Tablante.
Abogado:	Federico Antonio Morales Batista.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 19 de agosto de 2015.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la razón social Agente de Cambio Agüero, S. A., empresa legalmente establecida en la República Dominicana, con su registro nacional de contribuyentes (RNC) núm. 1-1210924-2, con su domicilio social establecido en la calle General Gregorio Luperón núm. 81, de la provincia de La Romana, debidamente representada por su presidente el señor Manuel Alejandro Agüero, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0071039-2, domiciliado y residente en la provincia de La Romana, contra la sentencia núm. 366-2012, de fecha 18 de diciembre de 2012, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de enero de 2013, suscrito por el Licdo. Robinson Garabito Concepción, abogado de la parte recurrente Agente de Cambio Agüero, S. A., en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de febrero 2013, suscrito por el Licdo. Federico Antonio Morales Batista, abogado de la parte recurrida Degny del Valle De la Cruz Tablante;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm.

491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 7 de agosto de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 17 de agosto de 2015, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, juez de esta Sala, para integrar al mismo en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) con motivo de la demanda en distracción de bienes interpuesta por la señora Degny del Valle De la Cruz Tablante contra la razón social Agente de Cambio Agüero, S. A., y los señores Randis José Núñez y José Alberto De La Cruz, la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana dictó el 15 de junio de 2012, la sentencia núm. 463-2012, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** Que debe declarar y DECLARA regular y válida la demanda en DISTRACCIÓN DE BIENES, incoada por la señora DEGNY DEL VALLE DE LA CRUZ TABLANTE, en contra de la empresa AGENTE DE CAMBIO AGÜERO, S. A., al tenor del acto No. 130/2011, de fecha 11 del mes de febrero del año 2011, del ministerial Jossy Enmanuel de Jesús Apolinario Ledesma, Alguacil Ordinario del Juzgado de Paz del Distrito Judicial de La Romana, por haber sido interpuesta en tiempo hábil y conforme a los cánones legales que gobiernan la materia; **SEGUNDO:** Que debe ordenar y ORDENA a la demandada empresa AGENTE DE CAMBIO AGÜERO, devolver y colocar en manos de la demandante señora DEGNY DEL VALLE DE LA CRUZ TABLANTE, los siguientes bienes muebles: 80 gramos de cadena lisa en plata; 60 gramos de dormilona en plata; 75 gramos de arete con piedra en plata; 600 gramos de arete tifani en plata; 100 gramos de anillo con piedra en plata; 175 gramos de cadena de hombre en plata; 100 gramos de guillo de hombre en plata; 60 gramos de omega en plata; 65 gramos de aretes liso en plata; 600 gramos de gargantilla omega en plata; 350 gramos de guillo picazo en plata; 400 gramos de guillo variado en plata; 360 gramos de anillo con piedra en plata; 100 gramos cadena lisa, plata; 1 extractor de limpiar prendas, marca Gesswein; 100 gramos cadena lisa plata; 350 gramos de guillo plata; 400 gramos de omega plata; 350 gramos de arete con piedra de plata; 80 gramos de dormilona en plata; 125 gramos de anillos, liso y piedra en plata; 60 gramos de dije, variado con piedra, plata; de su propiedad según facturas números 0189, de fecha 5 de abril de 2010; 0186 de fecha 29 de noviembre de 2009 y 0200 de fecha 15 de septiembre de 2010 y que aparezcan descritos como objetos embargados en el acto de alguacil marcado con el número 95/2011, de fecha 3 de febrero de 2011, del ministerial Wilkin Ciprián Ogando, de estrados de la Corte Penal de San Pedro de Macorís; **TERCERO:** Que debe condenar y CONDENA a la demandada empresa AGENTE DE CAMBIO AGÜERO, al pago de un astreinte de Diez Mil pesos dominicanos (RD\$10,000.00) a favor de la señora DEGNY DEL VALLE DE LA CRUZ TABLANTE, por cada día de retardo en cumplimiento de lo ordenado en el ordinal que antecede; **CUARTO:** Que debe condenar y CONDENA a la demandada empresa AGENTE DE CAMBIO AGÜERO, al pago de una indemnización por un monto de Doscientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$200,000.00) en beneficio de la señora DEGNY DEL VALLE DE LA CRUZ TABLANTE como justa reparación de los daños morales ocasionados y al tenor de los motivos que figuran en el cuerpo de la presente sentencia; **QUINTO:** Que debe compensar y COMPENSA las costas del proceso; **SEXTO:** Que debe pronunciar y PRONUNCIA el defecto por falta de comparecer en contra de los señores Randis José Núñez y José Alberto de la Cruz, y en consecuencia, se comisiona al ministerial Máximo Rodríguez Moreno, Ordinario de esta Cámara, para la notificación de la presente” (sic); b) que no conforme con dicha decisión la empresa Agente de Cambio Agüero, S. A., interpuso formal recurso de apelación contra la referida decisión, mediante acto núm. 1050-2012, de fecha 18 de agosto de 2012, instrumentado por el ministerial Lindo José Mejía, alguacil ordinario del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de La Romana, en ocasión del cual la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís dictó la sentencia núm. 366-2012, de fecha 18 de diciembre de 2012, hoy recurrida en casación cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** ADMITIENDO como bueno y válido en cuanto a la Forma, el presente Recurso de Apelación, ejercido por

la Razón Social AGENTE DE CAMBIO AGÜERO, S. A., debidamente representada por su Presidente el señor MANUEL ALEJANDRO AGÜERO, en contra de la Sentencia No. 463-2012, dictada en fecha Quince (15) de Junio del año 2012, por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado De Primera Instancia del Distrito Judicial La Romana, por haberlo instrumentado en tiempo hábil y bajo las normas procesales vigentes; **SEGUNDO:** RECHAZANDO relativamente en cuanto al Fondo, las Conclusiones formuladas por la impugnante, en virtud de su improcedencia y carencia de fundamentos legales, y en consecuencia, Modifica el Ordinal Tercero contenido en el dispositivo de la cuestionada sentencia, para que en lo sucesivo se exprese así: A) Condena a la Razón Social AGENTE DE CAMBIO AGÜERO, S. A., debidamente representada por su Presidente el señor MANUEL ALEJANDRO AGÜERO, al pago de una Astreinte de RD\$3,000.00 (Tres Mil Pesos Dominicanos), a favor de la señora DEGNY DEL VALLE DE LA CRUZ TABLANTE, por cada día de retardo en cumplimiento de lo ordenado en el Ordinal que antecede, por motivos legales; B) Confirma en los demás aspectos los motivos y el dispositivo de la recurrida sentencia, por justa y estar acorde con nuestra normativa procesal vigente; **TERCERO:** CONDENANDO a la Razón Social AGENTE DE CAMBIO AGÜERO, S. A., al pago de las costas civiles del proceso, distrayéndolas a favor y provecho del Licdo. FEDERICO ANTONIO MORALES BATISTA, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad” (sic);

Considerando, que en su memorial la parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Falta de motivos. Desnaturalización de los hechos. Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Mala aplicación del derecho. Errada interpretación del artículo 1328 del Código Civil”;

Considerando, que previo al estudio de los medios formulados por la parte recurrente, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso prevé la ley;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar, que el presente recurso de casación se interpuso el 22 de enero de 2013, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20, de la Ley núm. 3726-53, de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II, del Art. 5, de la Ley sobre Procedimiento de Casación, lo siguiente: *“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...);”*

Considerando, que, el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado, imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido esta jurisdicción, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 22 de enero de 2013, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en la suma de RD\$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 18 de mayo de 2011, la cual entró en vigencia de manera retroactiva el 1ro. de junio de 2011, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón novecientos ochenta y un mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,981,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que, al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación resultó que la corte a-qua modificó el ordinal tercero relativo al astreinte y confirmó los demás aspectos de la sentencia del tribunal apoderado en primer grado, la cual condenó a la empresa Agente de Cambio Agüero, S. A., al pago de una indemnización de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00), a favor de la parte hoy recurrida Degny del Valle De La Cruz Tablante, cuyo monto es evidente no excede del valor resultante de los doscientos

(200) salarios mínimos que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que debe alcanzar la condenación contenida en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Corte de Casación, declare de oficio su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido exclusivamente por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del Art. 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile de oficio el recurso de casación interpuesto por la razón social Agente de Cambio Agüero, S. A., contra la sentencia núm. 366-2012, de fecha 18 de diciembre de 2012, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 19 de agosto de 2015, años 172º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do